LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO

CERTIFICA

Que los estatutos sociales del **COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO**, entidad sin ánimo de lucro, constituida el 3 de junio de 1936 conforme a los principios y a las normas de la Carta Olímpica y reconocida por el Comité Olímpico Internacional – COI- desde 1948, identificada con el NIT. 860.016.662-6, fueron aprobados en la asamblea general extraordinaria llevada a cabo el once (11) de diciembre de 2017 y por el Comité Ejecutivo de la entidad el veintiséis (26) de febrero de 2018 y a la fecha de suscripción de la presente certificación, se encuentran vigentes.

Dadas en Bogotá D.C, a los cinco (05) días de diciembre de 2025 1 CPP.

ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR
Secretaria General

Comité Olímpico Colombiano
Estatutos

Preámbulo

"Nosotros, el Comité Olímpico Colombiano, en adelante "COC", una organización perteneciente al Movimiento Olímpico, debidamente representada por los firmantes, nos comprometemos a respetar las estipulaciones de la Carta Olímpica y el Código Mundial Antidopaje y a apoyar las decisiones del Comité Olímpico Internacional, en adelante "COI".

Nos comprometemos, de acuerdo con nuestra misión y nuestro papel a nivel nacional, a participar en acciones que promuevan la paz y apoyen a la mujer en el deporte. También nos comprometemos a apoyar y estimular la promoción de la ética deportiva, a la lucha contra el dopaje y a demostrar un interés responsable en los asuntos ambientales".

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, CONSTITUCIÓN, AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1°. El COC es un organismo deportivo autónomo de derecho privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, de integración y jurisdicción nacional y conformación y funciones internacionales.

Para cumplir su misión, el COC puede cooperar con entidades gubernamentales, con las cuales debe lograr relaciones armoniosas. Sin embargo no se asociará con ninguna actividad que entre en contradicción con la Carta Olímpica. El COC puede también cooperar con entes no gubernamentales.

El COC debe preservar su autonomía y resistir todas las presiones de cualquier clase, no limitándose a presiones de tipo político, legal, religioso o económico, las cuales pueden impedir el cumplimiento de la Carta Olímpica.

ARTÍCULO 2°. El COC tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

ARTÍCULO 3°. El COC rechaza toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 4°. Los colores distintivos del COC son: amarillo, azul, rojo y blanco, los cuales se usarán en todos sus logos/símbolos.

ARTÍCULO 5°. El COC tiene por misión desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico de acuerdo con la Carta Olímpica. Para el logro de su misión cumplirá los siguientes objetivos:

A. Promover y desarrollar el Olimpismo como filosofía de vida, que exalta y combina las cualidades corporales con las de la mente, armonizando el deporte con la cultura y la educación, promoviendo los principios y valores fundamentales del Olimpismo en el país en los campos del deporte y la educación, promoviendo programas educativos Olímpicos en todos los niveles en las instituciones del sector educativo, al igual que apoyando la creación de instituciones dedicadas a la educación olímpica, tales como academias olímpicas nacionales, museos olímpicos y otros programas, incluyendo los culturales, relacionados con el movimiento olímpico.
B. Estimular el espíritu deportivo, consolidar y difundir la afición al deporte, propiciando la amistad entre los atletas y dirigentes de todas las regiones del país y del mundo.
C. Luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el COI y las federaciones deportivas internacionales, interviniendo ante las autoridades competentes para que los controles médicos se puedan realizar en las mejores condiciones. Para tal efecto, el COC acogerá lo indicado en el Código Mundial Antidopaje y asegurará que sus políticas, reglas y procedimientos de manejo de resultados cumplan con dicho código y se respeten todos los roles y responsabilidades.
D. En coordinación con las federaciones deportivas nacionales está obligado a la preparación, selección y participación de los atletas en los juegos del Ciclo Olímpico, auspiciados por el COI, y será responsable del comportamiento de toda su delegación.
E. Representar, inscribir y liderar, en virtud de su autoridad exclusiva, a los participantes nacionales en los Juegos Olímpicos, en las competencias del Ciclo Olímpico y en los Juegos Mundiales.

F. Organizar y dirigir dichos juegos, cuando estos se realicen en el territorio nacional.
G. Colaborar con las entidades públicas y privadas, en el fomento de una sana política del deporte.
H. Formular, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte para todos y la formación del recurso humano.
I. Promover la capacitación de los dirigentes deportivos, su participación y su representatividad ante los organismos internacionales del deporte.
J. Cuando una o más ciudades aspiren a ser sede de unos Juegos del Ciclo Olímpico, el Comité Ejecutivo del COC, previa presentación de las ciudades nacionales aspirantes, seleccionará la sede y presentará su candidatura ante el organismo internacional competente. El Comité Ejecutivo del COC reglamentará el cuaderno de obligaciones que deberán cumplir las ciudades aspirantes a ser sede. Se exceptúan de lo anterior los Juegos Deportivos Nacionales.
K. Cumplir y hacer cumplir lo indicado en la Carta Olímpica, estatutos y reglamentos, y tomar las acciones necesarias contra cualquier forma de discriminación y violencia en el deporte.
L. Prestar servicios de asesoría, organización, operación y comercialización de eventos deportivos, así como los servicios de diseño, dotación, mejoramiento, implementación y administración de escenarios deportivos, con el fin de generar recursos para reinvertir en los programas misionales del COC, con la asesoría y acompañamiento de las federaciones deportivas nacionales.

ARTÍCULO 6°. El COC está conformado por las personas y organismos deportivos afiliados que se indican a continuación:

A. Por los miembros activos y por los honorarios del COI, de nacionalidad colombiana. Dichos miembros tienen el derecho a voz y voto en la Asamblea General del COC. Un miembro expulsado del COI no podrá ser miembro del COC.
B. Por todas las federaciones deportivas nacionales afiliadas a las respectivas federaciones deportivas internacionales incluidas en el programa de los Juegos Olímpicos.

C. Por las federaciones deportivas nacionales afiliadas a las respectivas federaciones deportivas internacionales, reconocidas por el COI y cuyos deportes no figuren en el programa de los Juegos Olímpicos.
D. Por las federaciones deportivas nacionales de deportes autóctonos.
E. Por un (1) representante de los atletas, que haya participado en los Juegos Olímpicos, designado por la Comisión de Atletas.

PARÁGRAFO I. Podrán también afiliarse federaciones deportivas o multideportivas u otras organizaciones deportivas reconocidas internacionalmente por su organización, que sean capaces de apoyar al COC o hayan prestado servicios distinguidos a la causa del deporte, siempre que no entre en conflicto con las estipulaciones de la Carta Olímpica.

PARÁGRAFO II. El COC tendrá un mínimo de diez (10) federaciones deportivas nacionales afiliadas, que sean al mismo tiempo afiliadas a las federaciones internacionales respectivas, cuyos deportes estén incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos.

PARÁGRAFO III. Sólo se admitirá una federación por cada deporte.

ARTÍCULO 7°. Para que una federación deportiva nacional sea admitida como afiliada al COC deberá comprobar el lleno de los siguientes requisitos:

A. Estar constituida conforme a la ley colombiana y a los Estatutos del COC, con una anterioridad no menor a dos (2) años, contados desde la fecha de radicación de la solicitud de afiliación.
B. Tener por objeto un deporte regido por una federación deportiva internacional reconocida por el COI, excepto en los casos de federaciones de deportes autóctonos.
C. Demostrar la realización y la participación en eventos deportivos a nivel nacional e internacional, durante los dos (2) años anteriores, contados desde la fecha de radicación de la solicitud de afiliación.

PARÁGRAFO I. Las condiciones exigidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de los derechos de afiliación de las federaciones deportivas nacionales actualmente vinculadas al COC.

PARÁGRAFO II. Las condiciones exigidas en este artículo se entenderán necesarias para la afiliación definitiva que deberá ser aprobada por la asamblea del COC.

PARÁGRAFO III. El Comité Ejecutivo del COC podrá afiliar a las federaciones deportivas nacionales reconocidas legalmente en Colombia de forma provisional, con el fin de apoyarlas y promover su desarrollo. Para obtener su afiliación definitiva deberán cumplir con todos los requisitos del presente artículo y su reglamento.

CAPÍTULO II

RENTAS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 8°. Las rentas y patrimonio del COC estarán constituidas por:

A. Los recursos provenientes de organizaciones e instituciones públicas o privadas.
B. Los recursos provenientes de la comercialización, los convenios, los contratos, las donaciones y similares, realizados o celebrados con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales.
C. Los recursos en dinero o en especie provenientes de las participaciones de los resultados económicos en los campeonatos, eventos y juegos deportivos a los que tenga derecho.
D. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos.
E. Los resultados de rendimientos financieros.
F. Las cuotas de afiliación y anualidad con las que deben contribuir las federaciones deportivas nacionales miembros.
G. Los recursos provenientes de cualquier actividad en la que participe el COC.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 9°. El COC tendrá la siguiente estructura funcional:

A. El Órgano de Dirección, constituido por la Asamblea General.
B. El Órgano de Administración, constituido por el Comité Ejecutivo.

C. El Órgano de Control, constituido por un Fiscal y su Suplente, como controlador de gestión, y por un Revisor Fiscal y su Suplente, como controlador financiero.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10°. La Asamblea General es la máxima autoridad olímpica nacional y está integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 6°.

PARÁGRAFO I. Cada federación deportiva nacional estará representada por un delegado principal y un suplente. El suplente tendrá derecho a voz, pero la federación sólo tendrá derecho a un voto. La representación del delegado deberá acreditarse con credencial debidamente firmada por el presidente de la respectiva federación, salvo cuando el delegado sea el mismo presidente.

PARÁGRAFO II. La calidad de miembro activo u honorario del COI, para efectos de su participación con voz y voto en la Asamblea, no es delegable.

PARÁGRAFO III. Los atletas a los que se refiere el Artículo 6°, Literal E escogerán un representante, según reglamento que expide el Comité Ejecutivo del COC, de acuerdo con las normas de la Carta Olímpica. Este representante actuará en la Asamblea General con derecho a voz y voto, participación que no es delegable.

ARTÍCULO 11°. Los representantes de las federaciones deportivas nacionales cuya admisión deba ser considerada en la Asamblea Ordinaria sólo tendrán derecho a voto, a partir de la sesión de la Asamblea Ordinaria siguiente, a aquella en la que su afiliación haya sido ratificada.

ARTÍCULO 12°. Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias o extraordinarias. La Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de marzo. La Extraordinaria podrá realizarse en cualquier época del año, con el fin de tratar asuntos específicos.

PARAGRAFO I. Podrán participar en las sesiones de la Asamblea, las federaciones que se encuentren a paz y salvo en todas sus obligaciones económicas y contractuales hasta el 31 de diciembre de la vigencia fiscal del año anterior. En ningún caso se podrán conceder excepciones a lo dispuesto en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO II. Siempre que ello se pueda probar habrá reunión extraordinaria de la Asamblea General cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. Este medio no se podrá usar para asambleas electivas o de reforma de estatutos.

PARÁGRAFO III. Serán inválidas las decisiones adoptadas conforme a este parágrafo, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva."

PARAGRAFO IV. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las federaciones deportivas nacionales representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las federaciones deportivas.

ARTÍCULO 13°. La convocatoria a reunión ordinaria de la Asamblea será hecha por el Comité Ejecutivo mediante resolución en la que se indique la fecha, hora, lugar y orden del día. Esta resolución se comunicará por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración a todas y cada una de las federaciones afiliadas, a Coldeportes o a la entidad que haga sus veces, a los miembros Colombianos del COI y al Representante de los Atletas. A la convocatoria se anexará el informe de la Comisión de Revisión del acta anterior, el informe de los estados financieros, el informe del presupuesto de rentas y gastos de la siguiente vigencia, información sobre las federaciones nuevas que deban ser ratificadas para su afiliación definitiva al COC y todos aquellos asuntos que deban tratarse y resolverse en las sesiones de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Si la Asamblea ordinaria no fue convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en la sede del COC, observando las condiciones exigidas para esta clase de reuniones.

ARTÍCULO 14°. El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, como mínimo, será el siguiente:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Verificación del quórum e instalación.
C. Lectura del acta anterior.
D. Informe del Presidente.

E. Informe del Tesorero.
F. Informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación de los Estados Financieros.
G. Informe del Fiscal.
H. Análisis y aprobación del presupuesto de rentas y gastos de la siguiente vigencia.
I. Proposiciones y varios.

PARÁGRAFO. La sesión ordinaria que incluya en el Orden del Día el punto relacionado con la elección del Comité Ejecutivo, del Fiscal y de su Suplente se realizará cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 15°. La Asamblea Extraordinaria sesionará por convocatoria del Comité Ejecutivo, mediante resolución en la que se indiquen los puntos a tratar, fecha, hora y lugar de reunión. La convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. En la sesión extraordinaria sólo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 16°. El Fiscal, el Revisor Fiscal o la mitad más uno de las federaciones deportivas nacionales afiliadas, en pleno goce de sus derechos podrán solicitar por escrito al Comité Ejecutivo la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, indicando los asuntos a ser tratados.

El Comité Ejecutivo está obligado a atender la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Si se negase, sin justa causa, a convocar la Asamblea solicitada, el Fiscal, el Revisor Fiscal o los representantes legales de la mayoría de las federaciones deportivas nacionales afiliadas, según cada caso, podrán convocarla dando cumplimiento a los demás requisitos señalados en los presentes Estatutos. La Asamblea será presidida por un Presidente ad-hoc designado por la Asamblea del COC.

ARTÍCULO 17°. La Asamblea reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, que estén en pleno goce de sus derechos. Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, siempre que de los votantes constituyan mayoría las federaciones deportivas nacionales de deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos. Se exceptúan las mayorías calificadas de las que trata el presente estatuto.

La mayoría en las votaciones de las Asambleas Generales y en el Comité Ejecutivo la constituirán los votos emitidos por los representantes de las federaciones deportivas nacionales reconocidas por el COI, de deportes que formen parte del programa de los Juegos Olímpicos.

PARÁGRAFO. El Comité Ejecutivo reglamentará el procedimiento de votación para el establecimiento de la mayoría prevista en este artículo.

ARTÍCULO 18°. Si se convoca a la asamblea, y transcurridas tres (3) horas desde la hora fijada en la convocatoria no se ha reunido el quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de federaciones deportivas nacionales afiliadas cualquiera sea la cantidad que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 19°. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

A. Evaluar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el deporte competitivo de alto rendimiento.
B. Estudiar, aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio contable y el Proyecto de Presupuesto del año.
C. Ratificar las cuotas anuales y de afiliación de las federaciones deportivas nacionales, propuestas por el Comité Ejecutivo del COC.
D. Elegir los miembros del Comité Ejecutivo, el Fiscal y su Suplente, y designar el Revisor Fiscal y su Suplente.
E. Ratificar o no la afiliación de nuevos miembros del COC.
F. Aprobar las reformas de los Estatutos
G. Aplicar los presentes Estatutos.
H. Autorizar cualquier acto o contrato sobre bienes inmuebles, que implique la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre los mismos.

PARÁGRAFO. Los actos generales de la Asamblea se denominan Acuerdos.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 20°. DERECHOS. Los afiliados al COC tendrán los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea del COC, mediante un delegado debidamente acreditado.
B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
C. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, en los casos expresamente señalados en estos Estatutos.
D. Solicitar y recibir, del COC, asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos y demás.
E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos auspiciados por el COC.
F. Las demás consagradas en las leyes, en los presentes Estatutos, en los Acuerdos de la Asamblea y en las Resoluciones del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 21°. DEBERES. Los afiliados al COC se obligan a:

A. Contribuir, mancomunadamente, al fomento y desarrollo de su deporte en el territorio nacional.
B. Asumir compromisos que garanticen la efectividad en la lucha contra la corrupción, contra el dopaje y el amaño en las competencias deportivas y ejercer prácticas de buen gobierno corporativo.
C. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del COC y la Carta Olímpica.
D. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea del COC, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
E. Pagar puntualmente las cuotas de anualidad.
F. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en los certámenes y eventos deportivos auspiciados por el COC.
G. Informar detalladamente al COC, anualmente o cada vez que éste se lo solicite, sobre el desarrollo de su gestión.
H. Mantener vigente la personería jurídica, el reconocimiento deportivo y la afiliación internacional.

ARTÍCULO 22°. Las federaciones deportivas nacionales afiliadas podrán ser sancionadas con la suspensión de sus derechos de afiliación, por las siguientes causas:

A. Suspensión o vencimiento del reconocimiento deportivo.
B. Suspensión de la Personería Jurídica.
C. No asistir sin justa causa a las asambleas del COC.
D. La reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
E. La desafiliación a su respectiva federación deportiva internacional.

PARÁGRAFO I. La inasistencia o el retiro del representante de una federación deportiva nacional de las reuniones de la Asamblea del COC, salvo fuerza mayor o caso fortuito, será sancionada con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la suspensión de la afiliación.

La causa de la inasistencia o el retiro deberá ser justificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reunión de la Asamblea.

PARÁGRAFO II. Las decisiones deberán adoptarse con respeto al debido proceso, mediante resolución motivada, contra la cual cabe el recurso de reposición. El Comité Ejecutivo reglamentará el procedimiento.

CAPÍTULO VI

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 23°. El Comité Ejecutivo del COC estará integrado por:

A. Nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General, en sesión ordinaria, para un periodo de cuatro (4) años.
B. Los miembros activos del COI que ostenten la nacionalidad colombiana y los miembros honorarios del COI, también de nacionalidad colombiana.
C. El Representante de los Atletas elegido por la Comisión de Atletas del COC. Todos éstos con derecho a voz y a voto.

PARÁGRAFO I. Los miembros de elección en la Asamblea General Ordinaria son:

A. Presidente
B. Primer Vicepresidente
C. Segundo Vicepresidente

D. Secretario General
E. Tesorero
F. Cuatro (4) vocales

PARÁGRAFO I. Los miembros activos del Comité Olímpico Internacional, de nacionalidad colombiana, y el representante de los Atletas, tienen derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO II. Por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo deben haber sido escogidos de federaciones deportivas nacionales afiliadas a las federaciones deportivas internacionales de deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos. El Comité Ejecutivo determinará el procedimiento de votación que permita el mantenimiento de la mayoría prevista en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO III. En desarrollo del parágrafo anterior, cualquier federación deportiva nacional podrá postular al candidato que posea y acredite las calidades necesarias, con la prueba o certificación expedida por la respectiva federación, o por Coldeportes, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO IV. Los miembros del Comité Ejecutivo del COC, con excepción del Presidente y del Secretario General no percibirán ningún tipo de compensación por los servicios que cumplan en función de sus cargos. Se les puede reembolsar sus gastos de transporte y alojamiento, así como otros gastos justificados relacionados con sus funciones.

PARÁGRAFO V. El Comité Ejecutivo reglamentará las condiciones de tiempo, monto y procedencia de los recursos, para lo previsto en el parágrafo anterior. En ningún caso este rubro procederá de recursos estatales o de Solidaridad Olímpica.

PARÁGRAFO VI. Ninguna persona podrá postularse en una elección, para más de un cargo en el Comité Ejecutivo.

PARÁGRAFO VII. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos, máximos por dos periodos sucesivos. Es decir, que ninguna persona por elección o designación podrá permanecer en el Comité Ejecutivo del COC, por más de tres periodos seguidos.

ARTÍCULO 24°. Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo del COC se requiere:
A. Ser nacional colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
B. No haber sido condenado penalmente, ni estar cumpliendo al momento de la elección sanción disciplinaria por suspensión, destitución o su equivalente, y

observar una ejemplar conducta individual y social. Se exceptúan las condenas por delitos culposos o políticos.

C. En los doce (12) años anteriores a la elección haber ejercido durante, por lo menos, cuatro (4) de ellos, como miembro del Órgano de Administración y/o de Control de una federación deportiva nacional colombiana, del COC o una Organización Internacional reconocida por el COI.

PARÁGRAFO I. Los servidores públicos vinculados a los organismos estatales de cualquier nivel, pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte no podrán ser postulados para ser miembros del Comité Ejecutivo del COC, antes de dos (2) años de haber hecho dejación del cargo.

PARÁGRAFO II. Quien fuere elegido, o designado, para hacer parte del Comité Ejecutivo del COC, deberá conservar durante todo el periodo de su mandato las calidades de las que habla el presente artículo.

PARÁGRAFO III. Los cargos de Presidente, vicepresidentes, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo del COC, son incompatibles con cualquier tipo de cargo en los demás organismos deportivos.

ARTÍCULO 25°. El Presidente, vicepresidentes, Secretario General y Tesorero serán elegidos en forma nominativa por mayoría simple de votos. Los vocales serán elegidos por planchas, aplicando el sistema del cociente electoral. La votación será secreta. En los casos en que hubiere un solo candidato para una posición, la Asamblea podrá decidir si la elección se hace por aclamación.

ARTÍCULO 26°. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser delegados de las federaciones deportivas nacionales a las asambleas del COC.

ARTÍCULO 27°.- El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez por mes, salvo fuerza mayor. En todo caso sesionará por lo menos doce veces al año.

PARÁGRAFO I. Siempre que ello se pueda probar habrá reunión del Comité Ejecutivo, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO II. Serán inválidas las decisiones adoptadas conforme a este parágrafo, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 28°. Constituye quórum deliberatorio y decisorio en el Comité Ejecutivo, la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de asuntos relacionados con los Juegos Olímpicos, sólo se tendrán en cuenta los votos depositados por los miembros del Comité Ejecutivo que representan a federaciones deportivas nacionales de los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos.

ARTÍCULO 29°. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo deje de asistir, sin justa causa, a tres (3) sesiones consecutivas o alternas, en un período de un (1) año, el Comité Ejecutivo podrá declarar vacante el cargo y lo proveerá para el resto del periodo.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del Comité Ejecutivo:

A. Desarrollar la política trazada por la Asamblea del COC.
B. Presentar a los afiliados el plan de acción, desarrollo y gobernanza, dentro de los seis (6) meses siguientes a la elección.
C. Mantener estrecha relación con las organizaciones deportivas nacionales e internacionales y designar los delegados a los eventos que así lo requieran, escogiéndolos de entre sus miembros o de entre los miembros de los órganos de administración de las federaciones deportivas nacionales.
D. Gestionar, definir y avalar, conjuntamente con las federaciones en lo que corresponda, la adecuada preparación y participación de Colombia en eventos internacionales y designar a sus directivas.
E. Dar impulso y protección al Movimiento Olímpico y al deporte directamente y a través de las federaciones deportivas nacionales.
F. Celebrar anualmente el Día Olímpico, en las fechas indicadas por el COI.
G. Restringir el uso de las palabras "Olímpico" y "Olimpiadas", a las actividades concernientes al Movimiento Olímpico, de acuerdo con lo indicado en la Carta Olímpica.
H. Escoger la ciudad colombiana que presentará su candidatura a la organización de unos Juegos del Ciclo Olímpico, o a cualquier otro evento que se desarrolle bajo

el auspicio del COI, así como a torneos mundiales, continentales o regionales, según reglamentación que él mismo expida.

I. Dando cumplimiento a la Carta Olímpica crear comisiones permanentes o accidentales, por iniciativa propia o de la Asamblea.
J. Propender por la inclusión y participación de los diferentes deportes en los Juegos Deportivos Nacionales y formar parte del Comité Organizador de los mismos.
K. Registrar mediante Resolución, al órgano de administración de las federaciones deportivas nacionales.
L. Promover y patrocinar publicaciones, conferencias y otras formas de difusión y capacitación en materia deportiva.
M. Vincular el personal administrativo que considere necesario para el normal desarrollo de sus labores, y determinar sus funciones y remuneración.
N. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, y someterlo a consideración de la Asamblea.
O. Autorizar las actuaciones y negociaciones en nombre y representación del COC y determinar el monto de autorización de los contratos y gastos.
P. Interpretar y cumplir fielmente, tanto la Carta Olímpica como los Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética, del COC.
Q. Decidir sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación, observando los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, y someter su decisión a ratificación en la siguiente Asamblea.
R. Informar al COI de cualquier discrepancia, conflicto o interferencia, que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades y, de igual manera, acatar la decisión que sobre el particular adopte aquel.
S. Propender por la obtención de recursos.
T. Adicionar el presupuesto de gastos de la vigencia, y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea.
U. Reglamentar los presentes Estatutos.
V. Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31°. El Presidente del COC es el Representante Legal de dicho organismo. En ejercicio de su cargo tendrá las siguientes funciones:

A. Autorizar, suscribir los actos y documentos relacionados con el COC, así como conferir los poderes requeridos, en defensa de los intereses del mismo.
B. Designar Delegados a las asambleas de las federaciones deportivas nacionales.
C. Convocar, por intermedio de la Secretaría General, a las reuniones del COC y del Comité Ejecutivo.
D. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y someter a su consideración los Estados Financieros.
E. Ordenar el gasto.
F. Desempeñar todas las demás funciones que sean inherentes a su cargo y las que le sean confiadas y asignadas por la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 32°. Los vicepresidentes, en orden jerárquico, tendrán las mismas atribuciones y funciones del Presidente, durante sus ausencias temporales, y las que él encomiende.

En el evento de ausencia definitiva del Presidente, debidamente comprobada, el primer o segundo Vicepresidente, en su orden asumirá, el cargo por el resto del periodo Estatutario.

CAPÍTULO IX

EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 33°. Son funciones del Secretario General:

A. Actuar como secretario de las sesiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, y llevar las actas de reuniones correspondientes.
B. Enviar al COI copia auténtica de las actas de las asambleas en las que se haya elegido el Comité Ejecutivo o reformado los Estatutos.

C. Contestar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente e informar al Comité Ejecutivo sobre la evaluación de los asuntos que tengan que ver con el COC.
D. Efectuar las citaciones reglamentarias y las que ordene el Presidente.
E. Llevar al día y custodiar los archivos del COC.
F. Autenticar con su firma todos los documentos del COC, cuando fuere legalmente necesario.
G. Comunicar oportunamente las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
H. Cumplir las demás obligaciones y deberes inherentes a su cargo y las que le asigne el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO X

EL TESORERO

ARTÍCULO 34°. Son funciones del Tesorero:

A. Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo al Comité Ejecutivo, para su aprobación.
B. Velar para que el movimiento de ingresos y egresos del COC se efectúe dentro de las normas contables.
C. Supervisar el movimiento de los recursos en los bancos.
D. Firmar anualmente el Balance General y los Estados Financieros, y presentarlos al Comité Ejecutivo, para su consideración.
E. Supervisar el manejo presupuestal, contable, de tesorería, de caja e inventarios, de acuerdo con las normas legales y las técnicas generalmente usadas.
F. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a su cargo y las que le asigne el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO XI

LOS VOCALES

ARTÍCULO 35°. Los vocales ejercerán las funciones generales de miembros del Comité Ejecutivo y las especiales de Secretaría y Tesorería que le asignen el Comité Ejecutivo o el Presidente del COC.

CAPÍTULO XII

EL FISCAL

ARTÍCULO 36°. La Asamblea General Ordinaria elegirá para un período de cuatro (4) años, un Fiscal y su Suplente, los cuales deberán llenar los mismos requisitos exigidos para ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo.

PARÁGRAFO. El Fiscal Principal y su Suplente deben tener su residencia en la ciudad sede del COC.

ARTÍCULO 37°. Las faltas temporales del Fiscal Principal a las reuniones del Comité Ejecutivo serán llenadas por el Fiscal Suplente. Si el Fiscal Principal y el Fiscal Suplente faltaren definitivamente, se convocará a Asamblea General, para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo estatutario.

ARTÍCULO 38°. Los cargos de Fiscal Principal y su Fiscal Suplente son incompatibles con el ejercicio de cualquier cargo en los órganos de administración, control y/o disciplina, en cualquier organismo deportivo.

ARTÍCULO 39°. Son funciones del Fiscal Principal:

A. Ejercer a nombre de la Asamblea General, el control de las actividades del Comité Ejecutivo y asistir a las sesiones del mismo, con derecho a voz, pero no a voto.
B. Velar por el fiel cumplimiento de la Carta Olímpica, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y del Código de Ética del COC.
C. Rendir un informe anual de su gestión a la Asamblea General.
D. Convocar a la Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con los Estatutos.
E. Cumplir con las demás obligaciones y atribuciones propias de su cargo, y las que la Asamblea le encomiende.

CAPÍTULO XIII

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40°. El control de la ejecución presupuestal, contable y financiera del COC estará a cargo de un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, cuya designación y remuneración serán fijadas por la Asamblea General, en sesión ordinaria, para periodos de un año.

PARÁGRAFO I. La Revisoría Fiscal deberá ejercerse con el pleno cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigidas para el desempeño de dicha función.

PARÁGRAFO II. Las faltas temporales o definitivas del Revisor Fiscal Principal serán llenadas por el Revisor Fiscal Suplente. Si éste faltare se convocará a la Asamblea, para que designe los reemplazos.

ARTÍCULO 41°. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente no podrán estar incursos en ninguno de los impedimentos señalados legalmente para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 42°. Son funciones del Revisor Fiscal:

A. Dictaminar sobre los Estados Financieros.
B. Firmar los Estados Financieros básicos presentados a la consideración de la Asamblea General.
C. Rendir un informe anual de su gestión a la Asamblea General.
D. Cumplir con las demás obligaciones y atribuciones propias de su cargo.
E. Velar porque el Comité Ejecutivo cumpla con las normas estatutarias y las leyes.

CAPÍTULO XIV

COMISION DE ATLETAS

ARTÍCULO 43°. La misión de la Comisión de Atletas es velar por los intereses y necesidades de los atletas dentro del COC.

ARTÍCULO 44°. Los objetivos de la Comisión son:

A. Atender las inquietudes o sugerencias de los atletas y presentar opciones de solución al Comité Ejecutivo.
B. Representar los derechos e intereses de los Atletas y hacer las recomendaciones correspondientes.
C. Mantener un contacto con la Comisión de Atletas del COI y con los demás organismos deportivos internacionales reconocidos por el COI.

ARTÍCULO 45°. La composición de la Comisión es:

A. La Comisión tiene cinco (5) miembros. Todos los miembros deben ser colombianos, tener al menos dieciocho (18) años de edad y nunca haber sido sancionados por una ofensa de dopaje.
B. La Comisión está compuesta en su mayoría por atletas quienes, en el momento de la elección/nominación, estén participando al menos en un deporte a nivel nacional que esté en el programa de los Juegos Olímpicos, o lo haya hecho dentro de los ocho (8) años anteriores.
C. Ambos sexos deben estar representados dentro de la Comisión.
D. Los miembros de la Comisión son elegidos por los atletas participantes en los primeros juegos multideportivos internacionales del respectivo cuatrienio y de acuerdo con la reglamentación expedida por el COC.
E. La duración del mandato es de cuatro años, contados a partir de la fecha de la elección y puede ser reelegible en las mismas condiciones establecidas para el Comité Ejecutivo.
F. Los siguientes son miembros ex oficio de la Comisión de Atletas del COC:
 1. Miembros de nacionalidad colombiana, de la Comisión de Atletas del COI.
 2. Miembros de nacionalidad colombiana, de la Comisión de Atletas de las asociaciones continentales y/o regionales de los comités olímpicos nacionales. Ellos tienen derecho a voto en las reuniones de la Comisión.

ARTÍCULO 46°. Así será la representación de la Comisión, dentro del COC:

A. En la Asamblea General del COC, de un (1) miembro elegido por la Comisión, quien tendrá derecho a voz y voto en esa Asamblea.
B. Dentro del Comité Ejecutivo del COC, de un miembro elegido por la Comisión, quien tendrá derecho a voz y voto en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 47°. Las reuniones de la Comisión:

A. La Comisión se reunirá por lo menos tres (3) veces al año.
B. El COC es responsable, dentro de lo posible, de asegurarse que la Comisión pueda reunirse.

CAPÍTULO XV

DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 48°. La adopción de las reformas a los presentes Estatutos será de la exclusiva competencia de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria con ese único fin. En este caso, el quórum para la instalación y desarrollo de la Asamblea lo constituye la presencia de las tres cuartas (3/4) partes del total de los afiliados en pleno goce de sus derechos, y las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

PARÁGRAFO. Junto con la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, para la adopción de reformas, se remitirá a los afiliados el proyecto y la justificación o exposición de motivos de las mismas, con dos (2) meses de anticipación.

CAPÍTULO XVI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 49°. El COC se disolverá y procederá a su liquidación:

A. Por decisión de las tres cuartas partes de las federaciones deportivas nacionales miembros, expresadas en Asamblea General Extraordinaria.
B. Por reducción del número de los miembros requeridos para su creación.
C. Por las demás causales previstas en la Carta Olímpica y la Ley Colombiana.

ARTÍCULO 50°. Decretada la disolución, la Asamblea General o, en su defecto, el Comité Ejecutivo nombrará dos liquidadores de conocida solvencia moral, para que procedan de conformidad con las disposiciones de ley, a continuar con las actividades económicas del COC y presenten los estado de liquidación al final de su gestión, la cual no podrá tener un término mayor de seis meses. Finalizada ésta, en Asamblea General Extraordinaria se detallarán los resultados, y la totalidad de los bienes del COC se pondrán en custodia de Coldeportes o la entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51°. Ninguna federación deportiva nacional o asociación afiliada al COC podrá contener en sus estatutos disposición alguna contraria a las presentes normas, ni limitar su sentido y alcance.

ARTÍCULO 52°. Cualquier decisión tomada por la Asamblea General podrá ser impugnada por vía de apelación ante la Corte de Arbitramento para el Deporte, la cual resolverá directamente la disputa, de acuerdo con el Código de Arbitramento de eventos relacionado con el deporte. El tiempo límite para la apelación es de veintiún (21) días, contados a partir del día de publicación del acta.

ARTÍCULO 53°. Las interpretaciones con autoridad de los Estatutos, así como la adopción de soluciones a los casos no previstos en ellos, corresponde al Comité Ejecutivo, hasta tanto puedan ser consideradas y decididas en Asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 54°. Los Estatutos del COC deberán estar en todo tiempo en concordancia con la Carta Olímpica y referirse expresamente a ella. En caso de duda, interpretación o contradicción, prevalece la Carta Olímpica.

PARÁGRAFO. Cualquier cambio que se le haga a los Estatutos vigentes deberá ser aprobado por el COI.

La aprobación de los Estatutos del COC por parte del Comité Ejecutivo del COI es una condición para su reconocimiento. Esta misma condición se aplica a cualquier cambio o enmienda.

Igualmente, los estatutos del COC deben ser aprobados por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Baltazar Medina
Presidente

Ciro Solano Hurtado
Secretario General

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017, en Bogotá y en la reunión de Comité Ejecutivo del 26 de febrero de 2018.